

REGULACIÓN

UN NUEVO MARCO REGULADOR PARA LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

El 10 de noviembre de 1999, la Comisión Europea presentó a consulta pública un conjunto de propuestas para el establecimiento de una nueva regulación común de la infraestructura de las comunicaciones electrónicas y los servicios asociados. Los resultados de esta consulta pública fueron resumidos por la Comisión en su Comunicación de 26 de abril de 2000, en la que ya comenzó a tomar forma lo que habría de ser el nuevo marco regulador común de las comunicaciones electrónicas.

Este nuevo marco está constituido, principalmente, por cinco Directivas: una Directiva marco y otras cuatro específicas (relativas al sistema de autorizaciones, al acceso y a la interconexión, al servicio universal, y a la protección de los datos). Junto a ellas, existen también otras normas de gran importancia para la configuración de la nueva regulación. (Tabla 1)

Tabla 1. - Principales normas del nuevo marco regulador de las comunicaciones electrónicas

<i>Directiva marco</i>	<i>Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas</i>	<i>DOCE L 108, 24.04.2002, p. 33</i>
<i>Directiva autorizaciones</i>	<i>Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas</i>	<i>DOCE L 108, 24.04.2002, p. 21</i>
<i>Directiva acceso</i>	<i>Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión</i>	<i>DOCE L 108, 24.04.2002, p. 7</i>
<i>Directiva servicio universal</i>	<i>Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes de servicios de comunicaciones electrónicas</i>	<i>DOCE L 108, 24.04.2002, p. 51</i>
<i>Directiva protección de datos</i>	<i>Directiva 97/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las telecomunicaciones¹</i>	<i>DOCE L 24, 30.01.1998, p. 1</i>
<i>Reglamento del bucle local</i>	<i>Reglamento (CE) 2887/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2002, sobre el acceso desagregado al bucle local</i>	<i>DOCE L 336, 30.12.2000, p. 4</i>
<i>Decisión espectro radioeléctrico</i>	<i>Decisión 676/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, sobre un marco regulador de la política del espectro radioeléctrico en la Comunidad Europea</i>	<i>DOCE L 108, 24.04.2002, p. 1</i>
<i>Recomendación mercados relevantes</i>	<i>Recomendación de la Comisión sobre mercados pertinentes de productos y servicios</i>	<i>A publicar por la Comisión Europea</i>
<i>Directrices valoración de mercados</i>	<i>Directrices de análisis del mercado y evaluación del peso significativo en el mercado²</i>	<i>A publicar por la Comisión Europea</i>

Directiva marco

La nueva regulación de las comunicaciones electrónicas en la Unión Europea gira en torno a la Directiva marco, que delimita su alcance sobre dos ideas centrales: la convergencia —todos los servicios y las redes de transmisión deben estar sometidos a un único marco regulador— y la necesidad de separar la regulación de la transmisión de la regulación de los contenidos.

¹ Está pendiente de aprobación una nueva Directiva sobre el tratamiento de los datos personales y la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas. Sin embargo, su texto, cuya posición común fue recibida en el Parlamento Europeo el 6 de febrero de 2002, no fue aprobado junto con el del resto de las Directivas específicas.

² Estas Directrices debían ser publicadas junto con la Directiva marco. En este momento sólo se conoce un documento de trabajo de la Comisión de 28 de marzo de 2001 [COM(2001)175]

La Directiva marco concentra y consolida los principios de liberalización y competencia que inspiraron la anterior normativa nacida del Libro Verde de 1987. Además, introduce notables novedades como lo son el reconocimiento de que la transferencia de radiofrecuencias puede ser un medio eficaz de potenciar el uso eficiente del espectro o las posibilidades de actuación para garantizar la interoperabilidad en servicios interactivos de televisión digital.

Pero la novedad más destacable de la Directiva marco es la que supone la introducción de un mecanismo de regulación ex post en el mercado de las comunicaciones electrónicas. De acuerdo con el artículo 16 de la Directiva, las autoridades nacionales de reglamentación —en España, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones— deben efectuar un análisis de los mercados relevantes en su territorio. Si el mercado pertinente es competitivo, la autoridad nacional de reglamentación deberá suprimir las obligaciones sectoriales específicas que puedan pesar sobre las empresas (obligaciones sobre los servicios disponibles al público, sobre la preselección y la selección de operador, sobre las líneas arrendadas, sobre el acceso y la interconexión).

Sólo si el mercado relevante no es competitivo, la autoridad nacional podrá imponer obligaciones ex ante (tal y como se prevé en las correspondientes Directivas específicas) a aquellos operadores que previamente haya determinado que tienen un peso significativo en el mercado.

Para la imposición, o el mantenimiento, de estas obligaciones la Comisión Europea se convierte en un quasi regulador común. La determinación de los mercados relevantes en cada estado miembro deberá hacerse tomando en consideración la Recomendación³ que, a tal efecto, debe adoptar la Comisión. También es esta institución comunitaria la encargada de definir unas Directrices⁴ que servirán de base a los reguladores nacionales.

Equilibrio de poder

En este sentido, es destacable el nuevo equilibrio de poder establecido entre las autoridades nacionales de reglamentación y la propia Comisión. Algunos proyectos de reglamentación (por ejemplo, la definición de los mercados relevantes o su valoración), siempre que puedan tener repercusiones en los intercambios entre Estados miembros, deben ser puestos a disposición de las demás autoridades nacionales y de la Comisión, quienes podrán presentar observaciones en el plazo de un mes. La Comisión, además, tiene un derecho de veto (artículo 7.4 de la Directiva marco) cuando la medida que se pretenda adoptar tenga por objeto definir un mercado relevante distinto de los que figuren en la Recomendación o decidir si conviene o no considerar a uno o más operadores como poseedores de un peso significativo en el mercado.

Las directivas específicas también introducen novedades en la regulación comunitaria (quizá la supresión del doble régimen de licencias individuales y autorizaciones generales sea la más significativa) cuyo análisis excede del propósito de este artículo. La Comisión de Regulación de AUTEL ha creado un grupo de trabajo cuyo objeto es determinar el impacto de la nueva regulación en el ordenamiento jurídico español, teniendo en cuenta que las disposiciones comunitarias deberán ser incorporadas a los ordenamientos nacionales antes del 24 de julio de 2003.

Eduardo Gómez de la Cruz, GÓMEZ-ACEBO & POMBO

³ Ver Tabla 1

⁴ Ver Tabla 1 y la nota 2